A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE SALVADOR BRAVO BÁRCENAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable **SALVADOR BRAVO BÁRCENAS,** quién no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al Ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el

ELIMINADO; INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

seiscientos pesos, que no he estado detenido, bebo bebidas embriagantes ocasionalmente, que no fumo cigarro, que no consumo drogas, a los hechos que se investigan en relación al motivo de su comparecencia, a los hechos que se investigan en relación al motivo de su comparecencia: - - -

- **D E C L A R A** -

- - Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: que efectivamente me desempeño como Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula, estado de Guerrero, teniendo este cargo desde el quince de noviembre del año dos mil once, y mis funciones eran las de supervisar al personal, es decir darle las instrucciones para dar apoyo a cualquier controversia, checar que el personal sus horarios de asistencia, es decir mis labores eran más administrativas, tuve a mi cargo a trece elementos por nombrar a algunos y los que recuerdo en este momento son Antonio Morales González con rango de comandante de la policía, Joaquín Lagunas Franco, con rango de policía, José Antonio Flores Train con rango de policía, Nelson Román Rodríguez con rango de policía, Julio Cesar Mateo Rosales con rango de policía, son los que actualmente están a mi cargo, así mismo quiero manifestar que en fecha quince de junio del año dos mil trece, se presentó ante mi en las instalaciones de la comandancia de la policía municipal de Cocula, estado de Guerrero, una persona vestida de civil la cual responde al nombre de **CESAR NAVA GONZALEZ**, la cual es físicamente es robusto, de un metro setenta aproximadamente, pesa entre setenta o ochenta kilos aproximadamente, tiene cara alegre, usa bigote, de tez moreno claro, su color de cabello es negro, ojos de color café claro, sin recordar más detalles en este momento, me comento que buscaba trabajo a lo que respondí que si teníamos vacantes y le comente que si traía toda su documentación y Cesar Nava respondió que si traía toda su documentación, situación por lo que le ordene a un compañero policía que lo pasara al área jurídica para darle el empleo, así mismo al poco tiempo llegaron **YSMAEL PALMA MENA, PEDRO FLORES OCAMPO, IGNACIO ACEVES ROSALES y JESÚS PARRA ARROYO**, a los cuales también se contrató a todos con el rango de policías, con un sueldo mensual de cinco mil seiscientos pesos, por lo cual al otro día se presentaron a laborar como elementos de la Policía Municipal de Cocula, estado de Guerrero, así pues trascurrió un mes aproximadamente y estas personas se reportaban conmigo, es decir me daban las novedades del día, asimismo al trascurrir el mes de labores de esta personas empiezo a notar ciertas irregularidades es decir, en una ocasión Cesar Nava González, me comento que iba a sacar unas municiones de la armería y que se llevaría a todo el grupo a tirar con las armas, situación que le comente que así no eran las cosas ya que se tenían que mandar unas solicitudes al veintisiete batallón para la autorización de las prácticas de tiro, ya que el veintisiete batallón designa el campo para la práctica de tiro, respondiendo Cesar Nava que las municiones eran de él y se fueron a disparar con las armas de fuego al basurero del municipio en ese día los acompañaba el Subdirector de la Policía municipal de Cocula, Víctor Manuel Morales Ocampo, posteriormente como a los quince días aproximadamente, en una ocasión me encontraba en la oficina de la comandancia, y llego Cesar Nava, a la oficina y me dijo que lo acompañara al banco de armas el cual está junto a la oficina, y me dijo textualmente "MIRA BARCENAS, APARTIR DE ESTE MOMENTO, YO VOY A TOMAR LAS DECICIONES DE LA POLICIA" a lo que le contestó que porque si yo era el Director, a lo que Cesar Nava me respondió textualmente "ESTO ES LO QUE MAS TE CONVIENE, YA TENGO UBICADA A TU FAMILIA" y en ese momento me ensoñó unas fotos en su celular de mi casa y de mis hijos, situación por la que me atemorizo bastante, indicándome que todo el día me estuviera en la oficina y el aria su trabajo, jamás me indico a quien le iba a reportar sus acciones y así fue como me deslinde por temor a las represarías de Cesar Nava, dela dirección dela Policía ministerial de Cocula, por lo cual todo el personal de la comandancia ya no se reportaban conmigo sino con Cesar Nava, situación que me obligo a darle aviso al comandante del veintisiete batallón el cual no recuerdo su nombre en éste momento y le explique la situación que pasaba, y el comandante del veintisiete batallón me dijo textualmente "TU NO TE PREOCUPES, YO ME VOY A HACER CARGO, AVER QUE PASA", y a los ocho días aproximadamente este comandante fue a la comandancia y los militares nos separaron es decir en un lado se encontraba toda la gente de **CESAR NAVA GONZALEZ** y su gente **YSMAEL PALMA MENA, PEDRO FLORES OCAMPO, IGNACIO ACEVES ROSALES y JESÚS PARRA ARROYO**, y a todos los demás de la comandancia no separan y nos dice un militar que ahorita me los mandaba y se los llevo en las patrullas de nosotros y acompañados por los militares, en ese momento pensé que por fin ya se habían llevado a Cesar Nava y a su gente pero no fue así al poco rato los militares llegaron con Cesar Nava y los demás, sin decirme palabra alguna eso fue todo en ese día, así transcurrió el tiempo, Cesar Nava González realizaba su trabajo sin decirme nadá en compañía de Ysmael Palma Mena, Pedro Flores Ocampo, Ignacio Aceves Rosales y Jesús Parra Arroyo, así mismo es

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

mi deseo manifestar que en fecha viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que es la fecha cuando sucedieron lo hechos de la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres normalistas, no me encontraba laborando ya que mis días de descanso son los viernes, sábados y domingos, reanudando labores el día lunes antes de las siete y media de la mañana, por lo cual, desconocía de las acciones de Cesar Nava y su gente, así mismo ese día y el fin de semana transcurrieron para mi sin novedad, ya que en mi comunidad Atzcala, municipio de Cocula estado de Guerrero, no hay señal de ninguna compañía telefónica, así mismo siendo el día lunes veintinueve de septiembre del presente, le pregunto a Maria Elena Hidalgo Segura quien se desempeña como Operadora del 066, que es el numero para atender emergencias de la comunidad, y me manifiesta que había recibido una llamada del C4 de Iguala, preguntando que si habían ido a apoyar los policías de Cocula al evento manifestándome Maria Elena Hidalgo que había respondido que si, y Maria Elena Hidalgo me refirió que se había equivocado que ella pensaba que se trataba del evento del poblado de Apipilulco estado de guerrero ya que en esas fechas se festejan las fechas patrias, y no del evento ocurrido con los normalistas ocurrido en la ciudad de Iguala, hechos que ya tenía conocimiento pues antes de llegar a mi trabajo había comprado el periódico "El diario 21" y en este anunciaba que unos estudiantes habían visto los números de unas patrullas y que correspondían con las patrullas del municipio de Cocula, las cuales se relacionaba con el levantón de cuarenta y tres estudiantes, y esto lo corrobore con el dicho de Maria Elena Hidalgo, ya que el C4 de Iguala estaba pidiendo la referencia de las patrullas, después de hechos ya no vi que se presentara a laborar a **CESAR NAVA GONZALEZ**, pero su gente es decir **YSMAEL PALMA MENA, PEDRO FLORES OCAMPO, IGNACIO ACEVES ROSALES y JESÚS PARRA ARROYO,** seguía laborando normal. De lo anterior esta Representación Social dela Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por la cual el de la voz respondió lo siguiente: **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe organización criminal opera en Cocula y en Iguala; **RESPUESTA:** Guerreros Unidos; **A LA SEGUNDA** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal; **RESPUESTA** No; **A LA TERCERA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón; **RESPUESTA:** No nunca; **A LA CUARTA:** Que diga el declarante por cuanto tiempo ha laborado como Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula; **RESPUESTA:** laborando como Director de Seguridad Pública del 2012 a la fecha; **A LA QUINTA:** Que diga el declarante que funciones desempeñaba Cesar Nava González, dentro de Seguridad Pública Municipal de Cocula **RESPUESTA:** se desempeñaba como subdirector de Seguridad Publica, organizaba al personal, el daba los permisos, el hacía recorridos con el personal de Seguridad Publica; **A LA SEXTA:** que diga el declarante cuales son los nombres de las personas que ingresa Cesar Nava a la Corporación; **RESPUESTA:** si Ignacio Aceves Rosales, Ismael Palma Mena, Jesús Parra Arroyo, Pedro Flores Ocampo; **A LA SEPTIMA:** Que diga el declarante si sabe quién cambio la numeración de las unidades que participaron en el levantón; **RESPUESTA:** No lo sé pero si supe que cambiaron la numeración; **A LA OCTAVA:** que diga el declarante si sabe quien maneja el resguardo de las unidades a su cargo; **RESPUESTA:** lo tiene Ignacio Aceves Rosales; **A LA NOVENA** que diga el declarante quien tenía a su resguardo las unidades GMC Sierra Color Negra, Dodge Ram Color Azul y Dodge Ram Color Negra; **RESPUESTA:** La Sierra la manejaba Ismael Palma y Oscar Rodríguez la Ram de color Azul la maneja Alfredo Alonso Dorantes y Joaquín Lagunas Franco, y la Ram Negra Roberto Pedrote Nava y José Antonio Flores Train; **A LA DECIMA:** Que diga el Declarante si estuvo el día sábado cuando nava los formo a todos y los amenazo; **RESPUESTA:** no estuve ya que estaba descansando ya que descanso los días Viernes Sábado y Domingo; Acto seguido esta representación Social de la Federación pone a la vista una serie de Fotografías numeradas de las cuales a la **UNO** manifestó: si lo conozco su nombre es JESUS PARRA ARROYO, es Policía Municipal del Mpio. De Cocula, siendo esta persona que ingreso junto con Cesar Nava González, siendo una persona que siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González; a la **DOS** manifestó: Si lo reconozco su nombre es Ignacio Ceves Rosales, es el subcomandante de la policía municipal del Mpio. De Cocula, Gro, es de las personas de confianza de Cesar Nava González y siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la **TRES** manifestó: si lo reconozco su nombre es Pedro Flores Ocampo, es Policía Monicipal del Mpio. De Cocula, Gro. Siempre salía a los recorridos con Cesar nava González y ingreso junto con Cesar Nava González; A la **CUARTA** manifestó: si lo conozco su nombre es Ysmael Palma Mena es Policía municipal del Mpio de Cocula, Gro. Es persona de confianza de Cesar nava González, Ingreso junto con Cesar Nava González, A la **QUINTA** manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. Salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la **SEXTA** manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. por lo regular lo dejaban de vigilante pero si salía a veces de vigilante a recorrido; la **SEPTIMA**

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

mencionado coinculpado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mí defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa se exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mí representado en los hechos ilícitos investigados. Continuando con el uso de la voz el defensor público manifestó que ofrezco como medio de prueba a favor del defendido la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar al referido ateste, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que deseo manifestar dentro de la presente declaración.------
--- Acto seguido **SALVADOR BRAVO BÁRCENAS**, manifiesta, que fue su deseo rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar.--------------------------
--- Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.--
------------------------------ **DAMOS FE**------------------------------

[redacted]

C. SALVADOR BRAVO BÁRCENAS

DEFENSOR PÚBLICO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.